



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.....Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Ptas. franco de porte

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 10 Mayo de 1861.—Con el plausible motivo de ser el 13 del actual cumple años de S. M. el Rey, esposo de la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.), el Sr. Gobernador Civil de esta provincia Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. se servirá publicar el correspondiente bando, para que los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales iluminen el frente de sus casas en las noches de dicho día y su víspera, como es de esperar de la adhesion y lealtad de estos habitantes á sus Soberanos; celebrándose en el referido día 13 la misa y *Te-Deum* de costumbre en esta Sta. Iglesia Catedral, y recibiendo despues de este acto Córte en el Salon de este Palacio. Comuníquese al mencionado Sr. Gobernador Civil y dese conocimiento á quienes corresponde, publicándose en la *Gaceta*.—LEMERY.—Es copia. *Baura*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 10 al 11 de Mayo de 1861.
Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.—Para San Gabriel, El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas.
Rondas, núm. 3. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 2. *Vigilancia de compra*, primer Escuadron. *Oficiales de patrullas*, núm. 3. *Sargento para el paseo de los enfermos*, segundo Escuadron.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA
DESDE EL 8 AL 9 DE MAYO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Liverpool, barca española *Soberana*, de 411 toneladas, su capitán D. Gregorio Guardiola, en 188 días de navegacion, tripulacion 15, su cargamento general: consignado á los Sres. Jenny y Compañi; y de pasajeros Mr. Jaques Hoesh, de nacion suizo y Georg Oppel, alemán.
De Magpoc en Mindoro, panco núm. 479 *Santisima Trinidad*, en 5 días de navegacion, con 50 piezas de trozos de molave, 9 cerdos, 10 picos de abacá y 3000 cocos: consignado al arreez Luis Lorterio.
De San Fernando en la Union, panco núm. 367 *Rosario*, en 7 días de navegacion, con 515 picos de sibucan, 110 piezas de cueros de carabao y vaca y 18 cerdos: consignado á D. Francisco Mortera, su arreez Leocadio Hidalgo y conduce de pasajeros un teniente de justicia, con un cuadrillero, custodiando á cinco soldados de reserva del Regimiento Infanteria núm. 2.
De Currimao en Ilocos Norte, bergantin-goleta núm. 67 *Dolores*, en 5 días de navegacion, con 2550 cavanes de arroz: consignado á D. José Gonzalez y Castro, su patron D. Tomás C. de la Cruz.
De Vigan en Ilocos Sur, pailebot núm. 77 *Isabela*, en 6 días de navegacion, con 2000 piezas de baraquilas, 3000 cestos de camotes, 100 cavanes de frijoles, 100 piezas de cueros de vaca, 50 cavanes de ajonjolí, 60 cerdos y 4 vacas vivas: consignado al arreez Vicente Dumbrique; y de pasagero un chino.
De Taal en Batangas, pontin núm. 44 S. *José*, en 3 días de navegacion, con 776 bultos de azúcar, 20 picos de cebollas, 7 fardos de sinamay y 3 cerdos: consignado á D. Ramon Ilustre, su arreez Justo Marasigan.

BUQUES SALIDOS.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 100 *Rorotea*, su arreez Pablo Medina; y de pasagero un chino.
Para Pasacao, id. id. núm. 68 *Natividad* (a) *Luciente*, su patron Valentin Zacarias; y de pasagero un sargento con licencia limitada.
Para Luban en Mindoro, goleta núm. 168 S. *Juan*, su arreez Clemente Salazar.
Manila 9 de Mayo de 1861.—Antonio Maymó.

DESDE EL 9 AL 10 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Balabac con escala en Antique, goleta núm. 213 *Fidelidad*, en 8 días de navegacion desde el último punto, con 4000 cocos y 2000 talacsanos de leña: consignado á D. Teodoro de Jesus, su capitán D. Pedro Martir Cifuentes; y de pasajeros tres chinos.

De Taal en Batangas, panco núm. 370 *Solterraña* (a) *Venturanza*, en 4 días de navegacion, con 364 bultos de azúcar: consignado al arreez Cecilio Noble.
De id. en id. id. núm. 432 *Santa Rosa de Lima*, en 2 días de navegacion, con 220 bultos de azúcar: consignado al arreez Juan de la Rosa.
De Cebú, bergantin-goleta núm. 14 *Veloz* (a) *Singular*, en 8 días de navegacion, con 840 fardos de tabaco, 450 bayones de azúcar y 250 piezas de cueros de carabao: consignado á D. Juan Veloso, su patron Florentino Borromeo.
De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 259 *Salvacion*, en 6 días de navegacion, con 550 cavanes de arroz, 42 picos de sibucan, 50 piezas de cueros de carabao y vaca, 10 cerdos, 2 picos de ajonjolí, 8 tinajas de tintaron y 12 cavanes de camote: consignado al patron D. Isidoro Florentin.
De Balayan en Batangas, panco núm. 422 *Naval*, en 3 días de navegacion, con 96 piezas de trozos de molave y 23 canastos de algodón: consignado al arreez Angel Deocampo.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 111 *Santiago* (a) *Rodamonte*, su patron D. Catalino Francisco; y de pasajeros 10 chinos.
Para Guivan en Samar, panco núm. 73 *San Vicente*, su arreez Vicente Ecleo.
Para Calilayan en Tayabas, bergantin-goleta núm. 166 *Santisima Trinidad*, su arreez D. Adriano del Prado.
Para Albay, id. id. núm. 119 *Eufonia*, su patron Gregorio Francisco; y de pasajeros 2 chinos.
Manila 10 de Mayo de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de 26 del corriente se anuncia al público, que el día 14 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, y á la hora de costumbre, la segunda subasta del servicio de conducciones interiores de las cosechas de tabaco en Cagayan y la Isabela en el corriente año, y los de 62 y 63 á los almacenes de embarque de Lallo, desde los de depósito de ambas Colecciones; la cual se celebrará en solo esta Capital, no habiéndose presentado licitadores en la simultánea que tuvo lugar en 16 del próximo pasado, y con arreglo en un todo al siguiente pliego de condiciones, inserto ya en el núm. 38 del Diario del referido próximo pasado.—*Rionda*.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de colecciones de acuerdo con su Contaduría para contratar la conduccion del tabaco de la provincia de la Isabela, desde sus almacenes de Maquila á los de depósito y embarque de Lallo, y desde los de los pueblos cosecheros de la de Cagayan excepto los del partido de Itaves á los mismos espresados depósitos de Lallo en los años 1861, 1862 y 1863.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Hacienda saca á pública licitacion las conducciones interiores de tabaco de las provincias de la Isabela y Cagayan, á escepcion del que produzcan los pueblos del partido de Itaves en esta, por las cosechas de los tres años de 1861, 1862 y 1863.
- 2.ª El tipo ó precio en escala descendente para la contratacion de este servicio pagadero en plata es el siguiente:

PUEBLOS.	Por cada fardo de coleccion.		Por cada quintal de tabaco prensado.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
De Gattaran á Lallo.	17	1/2	16	1/2
De Nassiping á id.	24	1/2	21	1/2
De Alcalá á id.	33	1/2	28	1/2
De Amulung á id.	62	1/2	56	1/2
De Iguig á id.	93	1/2	87	1/2
De Tuguegaron á id.	124	1/2	118	1/2
De la Solana á id.	124	1/2	118	1/2
De Enrile á id.	124	1/2	118	1/2
De Maquila á id.	124	1/2	118	1/2

Nada pagará la Hacienda por las conducciones del arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

En el caso de que se trasladen los almacenes de depósito á Aparri ú otro punto, la Hacienda aumentará al tipo anterior un céntimo por fardo y uno y medio céntimo por quintal.

3.ª La Hacienda necesita, para que el contratista pueda hacer estas conducciones, tener á su disposicion en el rio de Cagayan, antes que finalice el mes de Julio de 1861, diez y seis cascos perfectamente dotados y acondicionados, y que sean de dos tercios de vida cuando menos y estén forrados con planchas de hierro batido en su parte convexa anterior, hasta flor de agua, y en su fondo hasta la medida de 6 piés. Necesita tambien la Hacienda otros ocho cascos de las mismas condiciones en el caso de que aumenten las cosechas y se pidan al contratista con cuatro meses de anticipacion ó el tiempo necesario para caducarlos en monzon favorable.

4.ª Los Colectores por medio de sus subordinados entregarán al contratista dentro de los camarines de embarque los tercios y fardos de tabaco y los recibirán del mismo en los almacenes de depósito de Lallo, siendo de cuenta de la Renta el arrumo y demas operaciones interiores de almacenes. Tambien será de cuenta de la Hacienda el poner al costado de los cascos y recibir en la orilla del rio el arroz, efectos y los materiales que suban para la misma. En el caso de haber indicios de báguios, de grandes avenidas, ó de cualesquiera otra fuerza mayor, los Colectores y sus representantes en los almacenes y pueblos del tránsito, darán pronto auxilio y eficaz proteccion al contratista, tanto para la carga y descarga del tabaco como para la seguridad de los cascos.

5.ª En el caso de que por báguio, avenidas ú otros motivos perdiese el contratista parte de sus cascos, la Hacienda la autorizará por medio de sus Colectores y el término mayor de seis meses para reemplazarlos interinamente con barangayanes ó birais, que á juicio de los maestros carpintero y calafate y conformidad del Capitan del puerto de Aparri ofrezcan seguridad y carguen cuando menos 40 tercios de 4 quintales cada uno.

6.ª Para cada cargamento de los cascos se estenderá factura cuatuplicada con relacion numérica de los tercios de 4 y de á 2 quintales y espresion de su contenido en fardos y clases de tabaco, poniendo asimismo el número que llevase de estos sin prensar. El encargado de la division de cascos, firmará el recibo en las cuatro facturas, de las que quedará una en poder del remitente, servirá de guia al conductor otra y las dos restantes se remitirán al Almacenero de Lallo. Recibido que sea el tabaco pondrá este en todas las facturas nota espresiva del estado en que se le hubiese entregado aquel, con espresion de la averia, si hubiere, previo reconocimiento del Aforador, que hará la clasificacion, autorizándola con su firma ambos: tambien deberá firmar esta diligencia el conductor de la division y pondrá su conformidad el contratista ó quien le represente.

7.ª El Almacenero quedará, como documento de cargo con una de las facturas, entregará otra al contratista para la reclamacion de los fletes, y remitirá la tercera al Colector para que ordene la liquidacion de estos, se deduzca de ella el importe de las averias que hubiere y se entregue á aquel ó su representante el importe líquido de estos.

8.ª Si terminada la presente contrata conviniese á la Hacienda hacer las conducciones por su cuenta, tendrá derecho á quedarse con los cascos útiles del contratista por el justiprecio que hagan de ellos los maestros carpintero y calafate y otros dos peritos elegidos por este bajo la presidencia del Capitan del puerto de Aparri.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.ª La residencia del contratista ó de persona competentemente autorizada que le represente, será el pueblo de Lallo en la provincia de Cagayan, en su caso el de Aparri ú otro que se designe para todas las consecuencias de la presente contrata.

10. El contratista deberá presentar los cascos numerados correlativamente del 1 al 16, en buen estado

de cayanes, ancla ó sinipete, fuertes amarras, remos, tiquines, y lo demas conducente al objeto á que se destinan. La tripulacion de cada casco no bajará de siete hombres entre patron y bogadores.

11. Con los cascos destinados á las conducciones se formarán tres grupos ó divisiones de cinco cascos cada uno, una á escepcion de la 1.^a que tendrá seis. Estas divisiones con numeracion correlativa estarán á cargo de un piloto ó patron práctico que deberá ir embarcado en un barangayan ó otra embarcacion menor al frente de su division ya para poder avisar á esta de cualquier peligro, bien para acudir al casco que sufra algun accidente, é ya tambien para demandar con prontitud auxilios de los pueblos. Los cascos de cada division deberán ir en convoy para mayor garantia de socorro.

12. Los cascos del contratista serán reconocidos por los maestros carpintero y calafite cada dos meses ó antes, si este presentase alguno nuevo ó reparado y tambien si el Almacenero 1.^o de Lallo lo encontrase necesario, y lo dispusiera así el Colector. Estos reconocimientos se harán previa orden del Capitan del puerto de Aparri, y las certificaciones que se espidan gratis del buen estado de dichas embarcaciones, llevarán el V.^o B.^o de este. Los cascos que necesiten reparacion no podrán cargar tabaco sin haber remediado sus averias y sido dados de alta en el reconocimiento.

13. Los cascos de esta contrata se ocuparán esclusivamente de la conduccion del tabaco desde Maquila y los pueblos cosecheros á los Almacenes de Lallo ó de Aparri en las épocas que determinen los Coletores: estándoles prohibido recibir otra carga que la de esta primera materia á la bajada por el rio, y la del arroz ó efectos y materiales pertenecientes á la Hacienda á la subida por el mismo, escepuándose el vino y los licores de las Rentas. Fuera de las épocas espresadas podrá el contratista emplear los cascos en otros servicios, siempre que sea dentro del rio de Cagayan y sus afluyentes.

14. Si hubiese buques á la carga en Lallo y el primer Almacenero de aquel punto, considerase conveniente al servicio que los cascos lleven al costado de estos buques el tabaco, el contratista estará en la obligacion de hacerlo siempre que las condiciones del rio lo permitan. Si dichos buques se encontrasen fondeados á mas de 500 brazas del embarcadero, los barqueros abonarán al contratista, lo que de comun acuerdo convengan por este servicio, siendo de cuenta de los mismos cualquier accidente que sobrevenga al tabaco desde el referido embarcadero al costado del buque.

15. El contratista se afianzará para responder del cumplimiento de esta contrata con la hipoteca de los 16 ó 24 cascos en su caso, que tenga en el rio de Cagayan á disposicion de la Hacienda. Mas como la fianza de los cascos no existirá de hecho hasta que se encuentren en Lallo, el contratista presentará otra de diez mil pesos, bien haciendo el depósito en dinero en la Tesoreria general de Hacienda pública ó Depositaria de la provincia de Cagayan ó bien en el Banco Filipino de Isabel II, é ya presentando la garantia de cualquiera Sociedad, de comerciante, ó particular de conocido arraigo, que de mancomun é insolidum y renunciando el derecho de escusion, se comprometa á que los cascos estarán en Lallo antes que finalice el mes de Julio de 1861. Comprobada la llegada de los cascos á dicho punto por certificacion ó aviso del Colector de Cagayan caducará y se cancelará la fianza de los diez mil pesos. Tambien deberá prestar el contratista otra fianza de tres mil pesos, que serán depositados en las Cajas subalternas de Cagayan y la Isabela al respecto de dos y un mil pesos, deduciéndolos por terceras partes de las primeras liquidaciones que se hagan al contratista, á quien serán devueltos á la terminacion de la contrata, en la totalidad ó en la parte que existiese deducidas las averias.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES.

16. Si el contratista por falta de embarcaciones suficientes demorase las condiciones en perjuicio de la Hacienda, los Coletores fletarán biras ó barangayanes para que las de las respectivas cosechas se hallen terminadas antes de 1.^o de Agosto de cada año: siendo responsable el contratista del mayor costo que tuvieren dichas conducciones sobre los precios de contrata, y tambien de las averias ó pérdidas que sufriesen los cargamentos de tabaco, permitiéndole que ponga á bordo de estas un patron ó práctico.

17. Si el contratista dejase de presentar en Lallo los 16 cascos en la época prevenida pagará la multa de 600 pesos por cada uno de los que dejase de presentar.

18. El contratista es responsable de todo el tabaco que llegué averiado á Lallo por efecto de aguaceros ú otras circunstancias que procedan de abandono ó mala disposicion de los cascos y sus tripulantes. Esta responsabilidad se hará efectiva, deduciendo de la primera liquidacion ó retirando del depósito, el duplo valor del precio del tabaco en primera compra á los cosecheros.

19. No alcanzará la responsabilidad al contratista cuando la averia ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como bazuco, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no haber imprevision ni culpabilidad por parte del contratista ó de sus representantes.

20. En el caso de la condicion anterior el Colector de la provincia en que haya ocurrido el siniestro, dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del hecho, encabezándolas con el parte que se le hubiese dado del suceso y uniéndolo á las mismas la certificacion de reconocimiento del casco y uno de los ejemplares de la factura. Estas diligencias las pasará el Colector en estado

sumario al Capitan del puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa su ampliacion en caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan del puerto en el tiempo mas breve posible, el Colector estenderá en ellas su parecer y las elevará á la Direccion general de Colecciones para lo que proceda. Tambien dará noticia circunstanciada del acontecimiento al Colector de cuya provincia proceda el tabaco.

21. La subasta para el remate simultáneo del servicio de conducciones interiores de tabaco en las provincias de la Isabela y Cagayan, tendrá lugar ante la Real Junta Superior de Almonedas de esta Capital y subalternas de las cabeceras de Cagayan y la Isabela el dia 16 del mes de Marzo del presente año.

22. Las proposiciones se presentarán firmadas al Señor Presidente de la respectiva Junta, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

23. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria ó Depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos para garantir la aptitud del licitador. Tambien deberá acompañar otro documento de depósito ó de compromiso por parte de una Sociedad comerciante ó de particular arraigo que se comprometa á la fianza de los diez mil pesos en los términos espresados en la condicion 14 en el caso de que el licitador quedase con el servicio.

24. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion y de garantia por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

26. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ningun de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda despues de celebrado el remate; salva empero la via contenciosa-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

28. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

29. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

30. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduria general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual, entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

31. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto ínterin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

32. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contraidos.

33. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que, segun la diversa índole de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al art. 9.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

34. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.^o del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

35. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podra someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la Consuelvia de Hacienda, Binondo 16 de Enero de 1861.—El Director general, Dario de Ormaechea. — El Contador general, Genaro Rionda.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conducciones de tabaco por el interior de las provincias de Cagayan y la Isabela hasta los depósitos de embarque de Lallo ó donde estos se establezcan, sujetándose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2.^a del mismo (ó con la rebaja de tanto por quintal, ó tanto por fardo.) Manila. de 1861.—Firma del interesado. 3

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos DE FILIPINAS.

El dia veinticinco del corriente á las doce en punto de su mañana tendrá lugar en esta oficina el acto de concierto para adquirir ciento diez canastos de corteza de caña con destino á la fábrica de puros de la Princesa, bajo el tipo de dos pesos cada canasto en progresion descendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia.

Binondo 10 de Mayo de 1861.—Rafael Zaragoza. 3

Escribania de Hacienda de Manila.

Debiendo distribuirse la parte de costas que se ha realizado por la causa núm. 150 del Juzgado de Hacienda, se servirán pasar al oficio de mi cargo los señores partícipes que abajo se espresan, ó los que en esta Capital fueren apoderados ó representantes de los mismos, con el documento que lo acredite, á fin de recibir las cantidades que se señalan:

	Pesos	Cent.
Sr. Intendente D. Carlos Groizard.	0	48
» D. José Sandino y Miranda.	3	27
» D. Manuel Telesforo de Andrés.	0	16
» D. Francisco A. Mendez de Vigo.	5	46
» D. Trinidad Cabello.	8	54
» D. Fernando de las Cagigas.	5	40
» D. José Alix.	0	42
» D. Luis Justiniano.	7	28
» D. Francisco Vicente Orbeta.	1	72
Intérprete Valero José.	0	87

Manila 10 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 3

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno procederán al nombramiento de cuatro consiliarios, á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de sindico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861.—El Secretario, José Corrales.

Junta de Comercio.

Debiendo empezar el dia 1.^o de Junio próximo las lecciones de la Escuela Náutica, Teneduria de libros y lengua francesa, se admiten las solicitudes de los alumnos hasta el mencionado dia de la primera leccion.

Secretaria de la Junta 6 de Mayo de 1861.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia 15 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion de cédulas del censo de poblacion y otros documentos relativos á la

estadística, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y modelo de cédulas que obra unido al expediente de su razón que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Mayo de 1861. *Mariano Saló.* 0

Pliego de condiciones que redacta la comision de imprenta nombrada en Junta general de estadística de 6 del corriente para sacar á pública subasta la impresion de los documentos que se espresarán, los cuales han de servir para la formacion del censo de poblacion de estas Islas, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Diciembre de 1859.

1.º Los documentos que se han de imprimir son cédulas de inscripcion de habitantes, resúmenes é instrucciones.

2.º Las cédulas de inscripcion serán 1.415,900 en castellano y en los idiomas y dialectos de estas Islas.

3.º Además 4200 cédulas de inscripcion en castellano, 2200 resúmenes y 2000 ejemplares de instrucciones en el mismo idioma.

4.º La comision entregará al contratista traducidos ya los modelos, de cédulas de que habla la condicion 2.ª y le señalará el número de cada idioma que haya de imprimir hasta completar el prefijado.

5.º Igualmente entregará los modelos de que habla la condicion 3.ª

6.º La impresion será en letra clara y se usará papel de las fábricas nacionales.

7.º Será de cuenta del contratista el papel necesario para todas las impresiones que se van á hacer.

8.º Estas serán entregadas en la Secretaria del Superior Gobierno parcialmente conforme se vaya concluyendo la impresion, dentro de cuarenta días á contar desde la fecha en que se haya hecho saber al contratista la aprobacion superior que ha de recaer á la subasta, sin la cual esta no puede tener efecto.

9.º El acto tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas el día en que se designe, debiendo anunciarse en la *Gaceta* con diez días de anticipacion.

10. Si por efecto de rectificacion de padrones en algunas provincias ó por otras causas fuese necesario aumentar la impresion con algunas cédulas mas, las hará el mismo contratista á quien se abonará á prorrata el escaso que le corresponda del total en que el remate se haya verificado.

11. Para ser licitador se acreditará haber depositado en el Banco ó en la Tesorería general, la cantidad de quinientos pesos, cuyo documento se endosará por el rematante á favor del Escmo. Sr. Presidente de la comision de estadística como garantía para el cumplimiento de su contrato, el cual se le devolverá fenecido este.

12. Si el contratista faltare á lo estipulado se hará la impresion por administracion, siendo de su cuenta el mayor gasto que origine, para el cual se aplicarán los quinientos de la fianza y responderá además con sus bienes si aun no alcanzase esta á cubrir los gastos.

13. Será de cuenta del contratista el pago de escritura y demas que estén en práctica.

14. El pago se hará al contratista mitad en plata y mitad en oro.

15. Y última las proposiciones se harán en pliego cerrado, dirigido al Presidente de la Junta ante la cual se ha de celebrar el remate.

Manila 16 de Abril de 1861.—*J. Luis de Baura.*—*Rafael Diaz Arenas.*

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la impresion de documentos que han de servir para la formacion del censo de poblacion, y habiendo llenado los requisitos que exige para ser licitador la condicion 11 del mismo, según lo acredita el documento adjunto, se compromete á hacerse cargo de la impresion total poniendo el papel, dentro del término que se prefija en la condicion 8.ª por la cantidad de (aquí el precio.)

(Aquí la firma y fecha.)

Artículo adicional.

Inclusos en el total de cédulas de inscripcion se hallan 5000 para Calamianes, cuya traduccion se espera de dichas islas y si no llegasen á tiempo y el Escmo. Sr. Presidente no considerase ya necesaria su impresion se rebajará esta en prorrata del importe del remate.

El número de cédulas á que se refiere la condicion 1.ª será distribuido en los idiomas y dialectos siguientes, siendo el tipo per abrir postura en progresion descendente el de seis pesos por cada mil hojas así de las cédulas como de los resúmenes clasificados que se mencionan en la condicion 3.ª

Castellano, cuyo modelo se acompaña.	38,900
Calamianes	5,000
Bataan	2,500
Panayan	179,965

Cebuano	199,935
Vicol	89,600
Gagayan	29,800
Tayabas	288,800
Tagalog	37,000
Pampango	50,000
Ilocano	98,346
Pangasinan	90,558
Zambales	9,696

Total..... 1.120,100

de las cuales queda en suspenso la impresion de las 5000 de Calamianes por no poderse dar la traduccion á ese dialecto por ahora.—*Leon.*—Es copia.—*Mariano Saló.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 14 de Junio próximo, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 6 de Mayo de 1861.—*M. Saló.* 2

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las Reales ordenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1. Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos pesos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el día de la posesion.

3.ª Se verificará el arriendo en el mayor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente: 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipotecaque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.ª Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.ª El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demas días que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invenccion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de idem: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de S. Agutin, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre: el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Santos Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Principe de Asturias.

5.º El lunes y martes de Carnestolendas.

6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de orden Superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Ilocos Sur en el día y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de doscientos pesos. En Ilocos Sur tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Preidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los doscientos pesos de que habla la condicion 19.

22. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Escmo. Sr. Superintendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto

que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones. 29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Ilocos Sur.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de quinientos pesos, que podrán ser representados: por bienes raíces; haciendo constar su legítima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 5 de Enero de 1861 El Administrador general, *Victoriano Jureño*. El Interventor general, *Manuel Sanchez Caballero*.

MODELO DE PROPOSICIONES

Á QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. *Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D. se compromete á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantia.)

Manila de de 1861.

(Firma del interesado.)

Es copia.—El Oficial 1.º 1.º.—*Reyes*.—Es copia.—*Mariano Saló*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, y á solicitud del defensor, se cita á junta general á los acreedores del finado D. Valentin Garcia, para cuyo acto se señala el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado. Escribanía de mi cargo 7 de Mayo de 1861.—*Eduardo Olgado*.

Don Mariano Oscariz, Coronel de Infanteria, Gobernador M. y P. de la provincia de Cavite y Alcalde mayor sustituto de la misma, etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Alejandro Sarambing Saulog, casado, natural y vecino del barrio de Alapan, pueblo de Imus, y empadronado en la cabecera de D. Gerónimo Carungcong, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1396 que se instruye sobre uso de arma prohibida, en el seguro concepto de que se le oirá y hará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que no alegue ignorancia espido el presente.

Dado en el puerto de Cavite á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—*Mariano Oscariz*.—Por mandado de S. S., *Justo Mejillano*.

D. Mariano Oscariz, Coronel de Infanteria, Gobernador M. y P. de la provincia de Cavite y Alcalde mayor sustituto de la misma, etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Celedonio Manalo, soltero, de veinticinco años de edad, natural y vecino del pueblo de Maragondon, de estatura y cuerpo regulares, color trigueño con algunas cicatrices de viruelas en el rostro y granitos en la frente, siendo hijo de los finados Ignacio y Analeta Angon, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1454 ramo separado de la núm. 1371 que se instruye sobre robo; bien entendido que se le oirá y se le hará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que no alegue ignorancia espido el presente.

Dado en Cavite á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. *Mariano Oscariz*.—Por mandado de S. S., *Justo Mejillano*.

7.ª SECCION.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el 27 de Abril al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Continúan los trabajos del campo en la siembra del palay.

OBRAS PÚBLICAS.—Lo explicado anteriormente. Está para concluirse pronto un puente de piedra en el pueblo de Calaca.

HECHOS Ó ACCIDENTES VARIOS.—Arribó a esta cabecera para hacer aguada el bergantin-goleta *S. Pioquinto*, que conduce al Alcalde mayor de la provincia de Samar y al Gobernador M. y P. de la misma provincia, ambos electos.

Precios corrientes en Taal, Cabecera, Balayan y Calaca.

Azúcar de Taal, 2 ps. 50 cént. pico; arroz de id., 3 ps. 50 cént. cavar; abacá de la cabecera, 11 ps. pico; arroz de id., 2 ps. 75 cént. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; azúcar de Balayan, 2 ps. 25 cént. pico; arroz de id., 3 ps. 50 cént. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; algodón de id., 4 ps. 50 cént. pico; azúcar de Calaca, 2 ps. 25 cént. pico; arroz de id., 3 ps. 25 cént. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; algodón de id., 5 ps. pico.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Dia 27 de Abril.

De Manila, panco *Salvacion*, con nipa: al puerto de Balayan.

Dia 28 de Abril.

De Manila, bergantin-goleta *San Pioquinto*, en lastre: al puerto de Batangas.

Dia 29 de Abril.

De Zambales, *Ntra. Sra. del Rosario*, en lastre: al puerto de Calaca.

Dia 2 de Mayo.

De Manila, panco *Juanito*, en lastre: al puerto de Balayan.

BUQUES SALIDOS.

Dia 28 de Abril.

Para Zambales, *Ntra. Sra. de los Angeles*, con algodón: del puerto de Calaca.

Para Manila, pontin *Cordero*, con azúcar: del id. de Taal.

Dia 30 de Abril.

Para Samar, bergantin-goleta *San Pioquinto*, en lastre: del puerto de Batangas.

Dia 1.º de Mayo.

Para Manila, goleta *Eduarda*, en lastre: del puerto de Batangas.

Para id., panco *Salvacion*, con azúcar: del id. de Balayan.

Dia 2 de Mayo.

Para Zambales, *Ntra. Sra. del Rosario*, con algodón: del puerto de Calaca.

Para Manila, pontin *Dolorosa*, con azúcar: del puerto de Taal.

Para id., id. *S. Antonio*, con id.: del id. id.

Para id., id. *Sta. Elena*, con id.: del id. id.

Dia 3 de Mayo.

Para Manila, pontin *Merced*, con azúcar: del puerto de Taal.

Para id., id. *Ntra. Sra. de la Paz*, con id.: del id. id. Batangas 4 de Mayo de 1861.—*José M. Alix*.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 24 del mes próximo pasado al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—La del palay buena. La del abacá es de muy poca consideracion por lo infimo del precio á que se paga este artículo.

OBRAS PÚBLICAS.—Se continúan las detalladas en los partes anteriores, habiéndose terminado el puente de Ravis en la carretera provincial del partido de Tabaco.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. 25 cént. pico; azúcar, 1 peso 75 cént. cavan; id., 7 ps. 50 cént. pico; aceite, 56/2 cént. ganta; ajos, 50 cént. ciento; brea, 31/2 cént. arroba; cocos, 6 ps. 25 cént. millar; cacao, 2 ps. 25 cént. ganta; sal, 2 ps. cavan; pancha, 50 cent. ciento; bejucos, 6/2 ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 29 de Abril.

De Manila, bergantin *Betis*, con petates: al puerto de Legaspi.

Dia 16 de Abril.

De Manila, bergantin-goleta *Casaysay*, en lastre al puerto de Sorsogon.

BUQUES SALIDOS.

Dia 26 de Abril.

Para Manila, bergantin-goleta *Legaspi*, con abacá: del puerto de Legaspi.

Dia 27 de Abril.

Para Manila, bergantin-goleta *Maria Dolores*, con abacá: del puerto de Legaspi.

Dia 23 de Abril.

Para Manila, bergantin-goleta *Manolito*, con palay: del puerto de Tabaco.

Dia 1.º de Mayo.

Para Manila, bergantin-goleta *Sta. Ana (a) Brillante*, con abacá: del puerto de Tabaco.

Dia 16 de Abril.

Para Manila, goleta *Bella Ursula*, con abacá: del puerto de Sorsogon.

Dia 19 de Abril.

Para Capiz, pontin *Salvadora*, en lastre: del puerto de Sorsogon.

Para Manila, bergantin-goleta *Pacita*, con abacá: del puerto de id.

Dia 28 de Abril.

Para Manila, bergantin-goleta *Casaysay*, con abacá: del puerto de Sorsogon.

Albay 1.º de Mayo de 1861. El Alcalde mayor, *Manuel Pineda*.

Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—En los pueblos del Norte ocupados en las siembras del palay y en los demas beneficiando abacá, aceite y manteca y en la recoleccion de cocos; empleándose en las operaciones del tabaco los cosecheros para la Hacienda.

OBRAS PÚBLICAS.—Se prosigue adelantando en la construccion del muelle de esta cabecera: carenándose al O la falía comunal de la misma, se terraplanan las calles abriendo una nueva en el pueblo de Basey: en el de Capul y sus visitas dependientes se ocupan los polistas en el acopio de leña para remplazar en el depósito de Minapaa los cientos de trozos facilitados de auxilio á las cañoneras de guerra de la division en el servicio de vigilancia por el estrecho de San Bernardino: en el de Calbayog siguen adelantando los trabajos de la casa municipal: lo mismo en el de Catarman relativamente á la nueva Casa-Real: en el de Paranas se construye una Casa-Tribunal: en los de Palapag, Catubig y Guivan, siguen adelantados los trabajos de las falías comunales que se construyen en los mismos: atendiéndose en todos los demas de la provincia á la reparacion de los edificios públicos comunales.

Precios corrientes en Catbalogan, Guivan, Basey, Borongan, Laoang, Catarman, Calbayog y Bangajon.

Abacá, á \$ 2.50 á 3 el pico; palay, á \$ 1 á 1.25 el cavan; aceite, á \$ 1.25 á 1.50 la tinaja; manteca, á \$ 3.25 á 3.50 id.; cocos, á \$ 2.50 millar.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

BUQUE ENTRADO.

Dia 18 de Abril.

De Manila *Tritinario*, con sal. BUQUES SALIDOS.—Ninguno. Catbalogan 21 de Abril de 1861.—*Francisco de Torontegui*.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 6 de Abril al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—La obtenida en el presente año de palay ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.

OBRAS PÚBLICAS.—Continúan en los trabajos mencionados en el parte del 6 de Abril.

Precios corrientes en la Cabecera, Mobo, Uson, Palanas y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; arroz 3 ps. id.; trozos, 12/2 cént. vara; brea blanca, 12/2 cént.; id. negra, 6/2 cént.; bejucos 1 peso ciento.

Palanas 13 de Abril de 1861.—*Manuel Brabo*.